



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 0032100
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad simple.
DEMANDANTE:	NICOLÁS ARANGO VÉLEZ
DEMANDADO:	Municipio de Medellín
ASUNTO:	Traslada solicitud de medida cautelar.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013)

La parte actora, citada en la referencia, en escrito allegado al Juzgado, haciendo uso del medio de control nulidad simple consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, demanda la nulidad del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013, expedido por el Alcalde del municipio de Medellín – Antioquia.

La demanda correspondió por reparto, del 06 de agosto de 2013, a este Juzgado, quien por medio del interlocutorio 177 del 16 de agosto de la misma anualidad, la remitió al honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, por considerar que era de su competencia en los términos de los artículos 237 y 239 del CPACA, toda vez que en criterio del Juzgado el Decreto demandado reproduce el Decreto 264 del 05 de febrero de 2009, con el cual se adoptaron medidas de orden público en el municipio de Medellín, mismo que fue declarado nulo por esa Corporación Judicial.

A su turno, por medio del auto del 07 de octubre de 2013, el honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia remitió al Juzgado de origen, la demanda de la referencia, con tesis contraria a la sostenida por éste, al considerar que el Decreto demandado no reproducía el ya declarado nulo – D. 264 de 2009 -, toda vez que el Decreto 1807 de 2012 estaba vigente y del cual se presumía su validez, por lo mismo era judicialmente controlable.

Advirtió el Juzgado que en la demanda de la referencia, se solicitó medidas cautelares consistente en suspensión del acto administrativo demandado, en consecuencia, por auto del 05 de noviembre de 2013 se dispuso admitir la demanda y diferir el trámite de la solicitud de medida cautelar consistente en

SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, en providencia separada, tal como lo dispone el artículo 233 del CPACA.

Corresponde en esta oportunidad, al Despacho, pronunciarse sobre el trámite de la solicitud de medida cautelar.

La solicitud y motivaciones:

Tal como se anunció, a folios 22 a 23, en el mismo escrito de la demanda de la referencia, la parte actora depreca la suspensión provisional del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013, expedido por el Alcalde de Medellín.

Acusa el actor la norma demandada, por considerar que la misma incurre en violación de otras respecto de las cuales ha debido fundarse; falsa motivación, desconoce los siguientes derechos: derecho de locomoción o circulación y residencia, el derecho al trabajo y de residencia, el derecho a la vida, a la salud y a la educación, derecho a la igualdad, derecho a la honra, derecho al debido proceso, derecho de defensa y a la audiencia; y, los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

En consecuencia, para dar curso a la petición que precede se dará el traslado que ordena el artículo 233 del CPACA, y se tramitará conforme las prescripciones de los artículos 209 ordinal 8 y 210 *Ibidem*, previo a resolver.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Correr traslado por el término de cinco (05) días, de la petición de SUSPENSIÓN PROVISIONAL del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013, elevada por el señor NICOLAS ARANGO VÉLEZ, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 233 del CPACA, plazo que correrá en forma independiente al de contestación de la demanda.
2. TÉNGASE como parte demandada el municipio de Medellín.
3. Impártesele el trámite contemplado en el artículo 209 ordinal 8 y 210 del CPACA, ordenando que por Secretaria se forme expediente separado.
4. Notificar en forma personal este proveído simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, al municipio de Medellín, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Se reconoce personería judicial al señor NICOLAS ARANGO VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3. 396.911 de Envigado – Antioquia, en atención a lo previsto en los artículos 137 y 160 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado el original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Original Firmado)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario